



Asamblea General

Distr.: general
12 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 80 del programa

Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Carlos D. Sorreta (Filipinas)

I. Introducción

1. El tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 53/81, de 4 de diciembre de 1998.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1999, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relacionados con el desarme y la seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas, 64, 65 y 67 a 85, el cual tuvo lugar en las sesiones 3ª a 12ª, celebradas del 11 al 15 y del 18 al 20 de octubre (véanse A/C.1/54/PV.3 a 12). En las sesiones 13ª a 19ª, celebradas los días 21 y 22 y del 25 al 29 de octubre, se celebró un debate temático sobre esos temas del programa y se presentaron y examinaron proyectos de resolución (véanse A/C.1/54/PV.13 a 19). En las sesiones 20ª a 27ª, celebradas los días 1, 2, 4, 5, 8 y 9 de noviembre, se adoptaron decisiones sobre todos los proyectos de resolución (véanse A/C.1/54/PV.20 a 27).
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General (A/54/162);

b) Carta de fecha 25 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq antes las Naciones Unidas (A/54/75-S/1999/345);

c) Carta de fecha 5 de agosto de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas, por la que transmite el informe del Foro de Tokio en favor de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear (A/54/205-S/1999/853);

d) Carta de fecha 15 de octubre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas, por la que transmite el comunicado final de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999 (A/54/469-S/1999/1063).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.1/54/L.52

5. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, el Togo y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” (A/C.1/54/L.52). Posteriormente, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, El Salvador, Estonia, Grecia, Guatemala, Haití, Letonia y Malta se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. La Comisión tuvo a la vista una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/54/L.52, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.1/54/L.54).

7. En su 23ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/54/L.52 sin someterlo a votación (véase el párrafo 8).

III. Recomendación de la Primera Comisión

8. La Primera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/81, de 4 de diciembre de 1998, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹,

¹ Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando también con satisfacción la aprobación, por la Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)² y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³,

Recordando que los Estados Partes participantes en la Conferencia de Examen se comprometieron a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II a fin de velar por que se prestara atención a las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y a estimular las actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones para resolver todos los problemas de las minas terrestres,

Recordando asimismo el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

Acogiendo con beneplácito las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones a la Convención, así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones al Protocolo II y al Protocolo IV,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus protocolos, para examinar la adopción de nuevos Protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Conferencia de Examen, en su Declaración Final⁴ de 3 de mayo de 1996, de celebrar una conferencia de examen a más tardar en el año 2001,

Observando que, en virtud del artículo 13 del Protocolo II enmendado, todos los años se convocará a una conferencia de Estados partes en ese Protocolo a fin de celebrar consultas y colaborar respecto de todas las cuestiones relativas al Protocolo,

Observando que en el reglamento provisional de la primera conferencia anual de los Estados partes en el Protocolo II enmendado se dispone que se invite a participar en la conferencia a los Estados que no son partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

I

1. *Expresa su satisfacción* por la entrada en vigor el 30 de julio de 1998, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)², recomienda este instrumento a todos los Estados, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones, y pide, en particular a todos los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o

² CCW/CONF/16 (Part I), anexo A.

³ *Ibíd.*, anexo B.

⁴ *Ibíd.*, anexo C.

restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ que todavía no lo hayan hecho, que expresen su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo;

2. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor, el 3 de diciembre de 1998, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³, y pide, en particular a todos los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho, que expresen su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo;

3. *Toma nota* de la convocación, los días 15 a 17 de diciembre de 1999, de la primera conferencia anual de los Estados partes en el Protocolo II enmendado, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo y, en ese contexto, toma nota con satisfacción de la reunión preparatoria celebrada con éxito por los Estados Partes los días 25 y 26 de mayo de 1999;

II

1. *Exhorta* a todos los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho a que notifiquen al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, su consentimiento a considerarse obligados por el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)² y por el Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³;

2. *Acoge con beneplácito* la convocación, los días 15 a 17 de diciembre de 1999, de la primera conferencia anual de los Estados partes en el Protocolo II enmendado, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo;

3. *Exhorta* a los Estados partes en el Protocolo II enmendado a que examinen en la conferencia, entre otros temas, la cuestión de la celebración de la segunda conferencia anual en el año 2000;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia y los servicios que sean necesarios a la segunda conferencia anual de los Estados partes en el Protocolo II enmendado y a su comité preparatorio;

III

1. *Recuerda* la decisión adoptada por los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ de celebrar la próxima Conferencia de Examen a más tardar en el año 2001, y de que dicha conferencia esté precedida por reuniones del comité preparatorio;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención y a su comité preparatorio la asistencia y los servicios que sean necesarios incluida la preparación de actas resumidas;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, para que adopten todas las medidas necesarias para pasar a ser partes lo antes posible en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, en particular en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos

(Protocolo II) enmendado³, con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

4. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones a la Convención y los Protocolos;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.
